Dictamen N° 1470 /2013. Ref.: Expte N° 3799/13 y N° 3801/13 – Auditoria Interna S/Reconsideración del Dictamen N° 1414/13. ENCITEC CLIMATIZACION.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BEATRIZ G. ROMERO AQUINO
Secretaria General Interina
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

Asunción, 18 de septiembre del 2013.-

SEÑOR PRESIDENTE

Con relación al expediente de referencia, a través del cual la Auditoria Interna de la Institución solicita la reconsideración del Dictamen Jurídico N° 1414/13 de fecha 06 de septiembre del 2013.-

Al respecto, la Asesoría Jurídica, señala:-

Que, por Nota de fecha 23 de agosto del 2013, el Representante de la firma ENCITEC CLIMATIZACION, solicita una extensión de 150 días de plazo de ejecución de obras, contados a partir de la fecha de vencimiento del Contrato N° 108/12.-

Que, a través del Dictamen N° 1414/13 de fecha 06 de septiembre del 2013, la Asesoría Jurídica menciono que en base al informe del fiscal y a la providencia de fecha 03 de septiembre del Coordinador de la UOC, que menciona el motivo de fuerza mayor aludida por la recurrente, el Sr. Presidente, en uso de sus atribuciones, podrá conceder una prorroga del 20 % del plazo originalmente pactado en el Contrato N° 108/12 (20% de 180 días, corresponde a 36 días), a la firma ENCITEC CLIMATIZACION, previo informe favorable de la Auditoria Interna de la Institución, tal como lo establece el Art. 62 de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas.-

Posteriormente, el Auditor Interno, en fecha 18 de septiembre del 2013, solicita a la Asesoría Jurídica la reconsideración del Dictamen N° 1414/13 de fecha 06 de septiembre del corriente año, en consideración a que el recurrente alega el motivo de fuerza mayor para la extensión del plazo del contrato, que lo justifica en base a la nota expedida por el proveedor del bien.-

La empresa ENCITEC CLIMATIZACION, alega fuerza mayor basándose en la nota de su proveedor SHOPPING GLASS de fecha 27 de agosto del 2013, en la cual, los mismos, mencionan que realizaran la provisión y colocación del sistema de automatización de puertas en el AIG de Ciudad del Este en fecha comprendida entre el 15 y el 30 de septiembre, mencionan que el retraso es debido a que su proveedor Manusa, sufrió retrasos en el embarque por problemas de documentación y las piezas quedaron en puerto de origen motivos de fuerza mayor.-

Ahora bien, el Contrato N° 108/12 suscrito entre la Institución y la empresa ENCITEC CLIMATIZACION, en su Clausula Novena – Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor, establece: *"El proveedor y la contratante, estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Contrato, toda vez que estén impedidos por causas atribuibles a caso fortuito o de fuerza mayor. Para los fines de este Contrato, se consideraran casos fortuitos o de fuerza mayor, los que como ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producidas interrupciones en la ejecución del contrato, y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. A los fines de este Contrato, se consideran casos fortuitos o de fuerza*

Abog. Daniel Báez Argaña
Asesor Jurídico
Jefe - DINAC

mayor: 1- Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones; 2- Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas; y, 3- Incendios y naufragios y desastres naturales. Al producirse un caso fortuito o de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicárselo a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho (8) días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello...".-

Ahora bien, la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Publicas, en su Art. 63 – Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios, en su Párrafo Tercero, establece que *"Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionarios o empleado publico que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o este facultado para ello".-*

Por tanto, a mérito de lo expuesto precedentemente y en consideración a la fuerza mayor alegada por la recurrente, es parecer de esta Asesoría Jurídica, que el Sr. Presidente, en uso de sus atribuciones, podrá hacer lugar a la prorroga solicitada por la empresa ENCITEC CLIMATIZACION, concediéndole una extensión de ciento cincuenta (150) días de plazo para la entrega final del servicio. La UOC a través de su Departamento de Contratos y Garantías se encargara de elaborar el Convenio Modificatorio correspondiente.-

Abog. Daniel Díez Argeña
Asesor Jurídico
Jefe - DINAC

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

BEATRIZ G. ROMERO AQUINO
Secretaria General Interina
Dirección Nacional de Aeronáutica Civil

RECIBIDO
18 SEP 2013
SECRETARIA GENERAL
DINAC

3499/301/13

Gustavo Morel
Jefe de Secc. Mesa de Entrada
SECRETARIA GENERAL
DINAC